

¿Qué ocurre si tengo reconocida como accidente de trabajo mi baja médica y ahora se considera como enfermedad profesional?

La **mutua** se encarga de realizar el cambio de accidente de trabajo a enfermedad profesional, sin que tengamos a priori que realizar ninguna gestión.

¿Puedo cambiar la baja de enfermedad común a enfermedad profesional?

La respuesta es afirmativa, para ello deberemos iniciar un procedimiento llamado "**Determinación de Contingencias**" que se presenta mediante un formulario genérico o un escrito ante la Seguridad Social.

¿Cuál es el plazo para interponer la determinación de contingencias?

El plazo comienza a computar **a partir de la fecha de emisión del parte de incapacidad temporal (IT)**, y el derecho a reclamar no se extingue hasta transcurrir los cinco años.

Aunque nos encontremos de alta médica y trabajando se puede reclamar el cambio de contingencia dentro de ese periodo de 5 años que establece la ley.

¿Dónde se presenta "la determinación de contingencias"?

En primer lugar, debemos acudir a la **Mutua** con el **documento del servicio de Prevención**.

Si la **mutua nos deniega la contingencia** como enfermedad profesional, deberemos presentar la **solicitud ante la Seguridad Social**.

La presentación puede realizarse **telemáticamente** mediante la Sede Electrónica de la Seguridad Social, con certificado digital o con el sistema Cl@ve o, **presencialmente**, pidiendo cita al INSS para determinación de contingencias.

¿Qué documentación tengo que aportar a la Seguridad Social junto con el formulario o el escrito de determinación de contingencias para que se reconozca la baja médica de enfermedad común a enfermedad profesional?

Médico asalariado:

- **D.N.I.**
 - **Copia de la baja**, partes de confirmación y copia del alta si lo hubiera.
 - **Informe de la empresa** donde se especifique la actividad del trabajador así como las circunstancias que provocaron la infección por Covid-19.
 - **Informe servicio de prevención**.
 - **Informes médicos**.
 - **Cualquier otro documento** que pudiera ayudar a la determinación de la contingencia, como por ejemplo: emails a nuestros superiores indicando la falta de EPIS, uso prolongado de la vida útil de las mascarillas, queja de los protocolos sanitarios, entre otros.
-

-
- **Nóminas** para el abono de la retribución variable. Así como, cuadrantes para el abono de las guardias tanto de las realizadas el mes anterior a las bajas como las programadas y no realizadas.

Médico autónomo:

- **D.N.I.**
 - **Copia de la baja**, partes de confirmación y copia del alta si lo hubiera.
 - **Informe servicio de prevención.**
 - **Informes médicos.**
 - **Certificado del centro de trabajo** conforme está inscrito en el Registro de Centros Sanitarios (Dpto. Salud).
 - **Cualquier otro documento** que pudiera ayudar a la determinación de la contingencia.
-

¿Qué ocurre si no tengo servicio de prevención (para autónomos)?

Si el interesado no tiene un servicio de prevención, hay dos cuestiones a tener en cuenta:

- 1.- Si presta servicios en una clínica privada y el hecho causante ocurre allí, el servicio de prevención de esa clínica le tendrá que elaborar el informe para aportar a la Seguridad Social.
 - 2.- Si el autónomo presta servicios en una consulta propia y no tiene la obligación de tener un servicio de prevención, en ese caso no es preceptivo el informe del servicio de prevención sino que tendrá que demostrarse por otros medios que el contagio ha acaecido en el centro de trabajo, por ejemplo: el cliente que acude a la clínica y nos comunica que ha sido positivo en Covid, aportar email de comunicación del cliente.
-

¿Qué hago si mi empresa se niega a facilitarme el informe donde se recoge que la enfermedad fue contraída en mi centro de trabajo? ¿Y el servicio de prevención?

Ni la empresa ni el servicio de prevención pueden negarse a facilitar estos informes. Por ello, debe solicitarse por escrito tanto a la empresa como al servicio de prevención.

Ante la negativa a la entrega de esta información por parte de la empresa y del servicio de prevención habrá que interponer una **denuncia a inspección de trabajo** comunicando la negativa y requiriendo a inspección para que actúe solicitando el informe preceptivo.

¿La baja por enfermedad profesional qué ventajas presenta a diferencia de la enfermedad común?

Pues bien, la ventaja principal sería las **ventajas económicas**, concernientes a prestaciones económicas superiores a la enfermedad común.

Además, se puede reclamar **responsabilidad empresarial**, así como el derecho a indemnizaciones por **daños y perjuicios** en el caso que se produzcan lesiones, lesiones que abarcan tanto a las físicas como a las psíquicas, **siempre que el empresario no haya cumplido en aquel caso concreto la normativa** en materia de prevención de riesgos laborales. Para ello, es necesario el **informe de la Inspección de trabajo** donde se recoja tales extremos.

En estos casos, puede solicitarse un recargo de prestaciones a la Seguridad Social, teniendo que **abonar el empresario al trabajador una cuantía que supone un 30% o 50% más de la prestación a la que se tenga derecho**, afectando a todas las prestaciones de Seguridad Social, ya sea durante la incapacidad temporal o si se determina la declaración de una incapacidad permanente.

La fijación del porcentaje de recargo queda a discrecionalidad del juez o inspección de trabajo. Para que opere el recargo de prestaciones es **imprescindible una denuncia a inspección trabajo**, salvo que inspección de trabajo lo conozca de oficio.

Ante cualquier duda, puedes enviar un correo electrónico a proteccio-social@comb.cat

Marzo 2021